

INFORME SECRETARIAL, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., presenta escrito, solicitando la terminación por pago total de la obligación.

Arboledas, 14 de septiembre 2022

María Stella Velasco
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIA Y DE CONOCIMIENTO DE NORTE DE SANTANDER

Arboledas, Catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Mediante memorial que antecede suscrito por el doctor **JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía número **1'090409036 de Cúcuta**, en calidad de APODERADO GENERAL, del Banco Agrario de Colombia S.A., como profesional universitario de la Regional de Santanderes, solicita la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA CON MEDIDAS CAUTELARES**, interpuesto contra del señor **EDGAR ARANDO RODRIGUEZ JAIMES** radicado número **540514089001-2020-00019**

Tenemos que, mediante auto, del **2 de julio de 2020** el Despacho se ordenó librar mandamiento de pago y medidas cautelares, el representante legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante escritura pública número 0931 de fecha 1 de agosto del 2022, confiere **PODER GENERAL** al doctor **JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA**, quien a su vez otorgo poder especial a la doctora **VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA**, para **terminar el proceso** ejecutivo de mínima cuantía.

Como quiera que el profesional universitario pide **decretar la terminación del proceso ejecutivo**, por **pago total** de la obligación de **725051140043756, 725051140054023 y 725051140058383**, así las cosas de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, se haga entrega del pagare única y exclusivamente a favor del demandado respecto de la deuda por su pago total, **sin lugar a costas, en virtud que la demandada se encuentra a paz y salvo por concepto de capital intereses y costas procesales respecto de dichas obligaciones número 725051140043756, 725051140054023 y 725051140058383**

Por lo anterior este despacho en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, accede a ello, teniendo en cuenta que siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el **artículo 1625 del C.C.** y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias del artículo 461 del C.G.P, se procederá a dar la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas conforme a lo solicitado. Dado ello se dispone el archivo del dar por terminado el proceso, ordenándose el **desglose del pagare número**

de las obligaciones 725051140043756, 725051140054023 y 725051140058383, a favor de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO DE NORTE DE SANTANDER:**

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo mínima cuantía con medidas cautelares, seguido contra **EDGAR ARMANDO RODRIGUEZ JAIMES**, por pago total de la obligación número **725051140043756, 725051140054023 y 725051140058383**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, por secretaria se dispone a librar oficio ante la oficina de Banco agrario de Colombia, hecha mediante oficio 0311 de fecha 14 de julio de 2020, cancelar el oficio 0544 de fecha 1 de diciembre del 2020 ante Registrador de instrumentos Públicos de Salazar de las Palmas

TERCERO: No hay lugar a costas acorde a lo pedido por la parte demandante en virtud que se encuentra a **PAZ Y SALVO**, con la obligación anteriormente referida.

CUARTO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo de las presentes diligencias, ordenándose el desglose del pagare a favor del demandado, Hágase las anotaciones en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y C U M P L A S E:


SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez Promiscuo Municipal



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
Rad: 540514089001 2022-00059-00

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS N/S
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

**SANEAMIENTO TITULACION DEL BIEN INMUEBLE -PERTENENCIA
RADICADO N° 540514089001-2022-00059-00**

Arboledas, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver lo de instancia, con fundamento en lo dispuesto en la **ley 1561 de 2012**, en lo referente a la precalificación de la demanda, interpuesta por el Dr. **AMILCAR JOSE VILLAMIZAR ARIAS**, actuando como apoderado de la señora **MARIA GLADYS BAUTISTA GELVES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 27.621530 de Arboledas (N. de S/der) en el proceso de **SANEAMIENTO DE TITULACION DE INMUEBLE RURAL**;; se tiene que frente a lo señalado en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, el Juzgado previamente a resolver sobre la calificación de la admisión de la demanda

RESUELVE

PRIMERO: Solicitar previamente a la calificación de la demanda a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE ARBOLEDAS**, como garante del Plan de Ordenamiento Territorial, a fin de efectúe las manifestaciones a que haya lugar dentro del ámbito de sus funciones con respecto al bien inmueble objeto del presente litigio, al **COMITÉ LOCAL DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADAS O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO** (quien deberá consultar los informes del inmueble objeto de demanda) a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI**, Territorial Norte de Santander, a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, dirección Seccional Cúcuta y al **REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS**, se sirvan remitir a este despacho judicial dentro de los **diez (10) días hábiles**, **INFORME** sobre la situación del bien distinguido con matrícula número **276-2119** respecto de lo indicado en los numerales 1,2,3,4,5,6, 7 y 8, del artículo 6 de la ley **1561 de 2012**.

SEGUNDO: Dar cumplimiento total a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 1261 de 2012, pues sólo se vislumbra referencia los numerales 1, 3 y 4 quedando pendiente dar respuesta a los demás numerales.

TERCERO: Oficiar al Ministerio de Agricultura y desarrollo rural, acorde al inciso segundo del artículo 12 de la ley 1561 de 2012, y verificar si existe Programa Nacional de formalización de la propiedad rural, a fin de establecer lo allí indicado. Por secretaria líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al Doctor **AMILCAR JOSE VILLAMIZAR ARIAS**, en el presente proceso de acuerdo al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ

